



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : Lady Sthefannie Gómez Galeano
Ejecutado : Ever Yovanny Moscoso Sariego
Radicación : 2020-00245
Interlocutorio : 409

Acompañada a la demanda los documentos, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424,430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Ordenar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **STHEFY DARIANA y EVELYN MOSCOSO GOMEZ**, quien se encuentra representada por su progenitora **LADY STHEFANNIE GOMEZ GALEANO** con cédula 1.070.595.399, vecina de esta ciudad, y en contra del señor **EVER YOVANY MOSCOSO SARIOGO** con cédula 1.070.601.332, mayores y vecinos de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a su acreedora la siguientes sumas de dinero adeudadas por cuotas alimentarias de la menor:

A.- Se toma como base de la acción la Audiencia de Conciliación del 30 de mayo del 2018, celebrada ante La **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA** de esta ciudad, por la suma total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.356.080,00)**, así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	vr/ acumulado	TOTAL AÑO
2020	viene				0,00
1	septiembre	5/09/2020	535.608,00	535.608,00	
2	octubre	5/10/2020	535.608,00	1.071.216,00	
3	noviembre	5/11/2020	535.608,00	1.606.824,00	
4	diciembre	5/12/2020	535.608,00	2.142.432,00	
	total		2.142.432,00		5.356.080,00

- ✓ Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando.
- ✓ Se niega el mandamiento de pago frente al cobro de vestuario, pues, el mismo no se encuentra acordado dentro del título ejecutivo del presente proceso
- ✓ Por los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado **EVER YOVANY MOSCOSO SARIOGO**, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss., del C.G.P, y el art.8° del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Por la parte interesada apórtese su correo electrónico de conformidad con el art.103 del C.G.Proceso.

Se reconoce personería al doctor **MAURICIO CORTES FALLA**, como apoderado judicial de la ejecutante de conformidad con el poder otorgado en la demanda

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f3a33c161738c77a75e030db1f33e904e9ef9d97346a69075e10e6146c68d0

Documento generado en 29/12/2020 10:36:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>